



**Nombre de alumno:**

Torija González Andrea.

**Nombre del profesor:**

Culebro Gómez Mónica Elizabeth.

**Nombre del trabajo:**

Cuadro Sinóptico (LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA)

**Materia:**

Problemática de la familia y la mujer.

**Grado:**

Cuarto Cuatrimestre.

**Grupo:**

“A”

Comitán de Domínguez, Chiapas; a 24 de septiembre de 2020.

# LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 { La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres { Así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación
- Artículo 2 { La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes
- Artículo 3 { Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.
- Artículo 4 { Principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia {
  - I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
  - II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
  - III. La no discriminación, y
  - IV. La libertad de las mujeres.
- Artículo 5 { Para los efectos de la presente ley se entenderá por
  - I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
  - II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
  - III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
  - IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
  - V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres
- Artículo 6 { Tipos de violencia contra las mujeres { La violencia psicológica, La violencia física, La violencia patrimonial, Violencia económica, La violencia sexual, Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

- Artículo 7 { Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dentro o fuera del domicilio familiar
- Artículo 8 { Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación { Proporcionar atención, Brindar servicios reeducativos integrales, Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar, Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima, Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos
- Artículo 9 { Objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales { Tipificar el delito de violencia familiar, Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos

## CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

- Artículo 10 { Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder
- Artículo 11 { Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo
- Artículo 12 { Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros
- Artículo 13 { El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar.
- Artículo 14 { Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración. {
  - I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia
  - II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan
  - III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos
  - IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.
- Artículo 15 { Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán
  - I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida
  - II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos
  - III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
  - IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletizada o presionada para abandonar la escuela o trabajo
  - V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas
  - VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual
  - VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.